

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los indices de revision de precios de unidades de obra en las de conservacion y reparacion de carreteras y caminos vecinales en los meses de octubre y noviembre de 1962, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletin Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicacion de la Ley de Revision de Precios de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1962 por la que se determinan los indices de revision de precios para los meses de octubre y noviembre de 1962.

Esta Direccion General participa que los indices de revision de precios para las unidades de obra en las de conservacion y reparacion de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revision de los mismos para los meses de octubre y noviembre de 1962 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletin Oficial del Estado» del 14), seran los dispuestos para los meses de julio, agosto y septiembre de 1962 por Circular de esta Direccion General de 25 de octubre de 1962 («Boletin Oficial del Estado» del 31).

Madrid, 4 de diciembre de 1962.—El Director general, Vicente Mortes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se determina la antigüedad y el incremento de los haberes del personal administrativo y subalterno de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de junio de 1959 sobre situación del personal administrativo y subalterno de las Juntas y Centros de Formación Profesional Industrial, por sendas Resoluciones de la Direccion General de Enseñanza Laboral de fechas 16 de mayo y 9 de julio del año actual, se determina el personal de las Juntas Central, Provinciales y Locales y Centros de este orden docente que ha de considerarse en propiedad en el desempeño de su cargo.

Establecidas las nuevas dotaciones del personal de la Junta Central por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de junio del corriente año, así como las del personal de las Juntas Provinciales y Locales y Centros e Instituciones de esta rama de la enseñanza, en virtud de acuerdo de dicho alto Organismo de fecha 17 de noviembre de 1961, y Orden ministerial de 16 de junio último, se hace preciso determinar, con carácter general, la forma en que han de computarse los incrementos económicos que, por razón de antigüedad, y en cuantía del 20 por 100 de la respectiva dotación base, corresponde acreditar al personal de referencia al término del primer bienio de servicios y sucesivos quinquenios; al propio tiempo que se aclaran dudas surgidas en torno a la interpretación de aquellas Resoluciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—1. El personal administrativo y subalterno de las Juntas de Centros de Formación Profesional Industrial comprendido en los apartados primero y segundo de la Resolución de la Direccion General de Enseñanza Laboral de fecha 16 de mayo último, tendrá la antigüedad, a efectos administrativos y económicos, que se consigne en el respectivo nombramiento conferido en propiedad o en el denominado régimen de contrato de trabajo.

2. El personal comprendido en el apartado tercero de la misma Resolución, y que igualmente desempeña su cargo en propiedad, tendrá, a los mismos efectos, la antigüedad de 20 de julio de 1955.

3. El personal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial que se relaciona en la Resolución de aquella Direccion General de fecha 9 de julio de 1962 y que, asimismo, desempeña en propiedad su respectivo cargo, gozará de la antigüedad que se determina en dicha Resolución.

Segundo.—1. Los incrementos del 20 por 100 por razón de los bienios o quinquenios consolidados por el personal comprendido en la Resolución de 16 de mayo de 1962, con posterioridad al 9 de noviembre de 1956 y hasta el 31 de diciembre de 1961, operarán sobre las dotaciones establecidas en la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1956, es decir, 12.000 pesetas anuales para los Oficiales Administrativos, y 9.000 pesetas anuales para los Auxiliares y subalternos. Los vencidos a partir de 1 de enero de 1962 operarán sobre las dotaciones que se detallan en la Orden ministerial de 16 de junio del año actual, es decir: Oficiales Administrativos, 19.200 pesetas; Auxiliares 14.800 pesetas, y Subalternos, 13.140 pesetas.

2. Tanto los incrementos que, por primera vez, proceda acreditar al personal relacionado en el apartado tercero de la Resolución de 16 de mayo del corriente año, como las diferencias correspondientes, en su caso, al comprendido en los apartados primero y segundo de dicha Resolución, por razón de los bienios o quinquenios vencidos con posterioridad al 9 de noviembre de 1956, y cuyo importe se hubiese cifrado sobre un sueldo regulador inferior a los que se determinan en el párrafo anterior, tendrán efectividad económica de 16 de mayo último, salvo que su vencimiento fuese posterior a dicha fecha.

3. Los incrementos que, por el mismo concepto, correspondan al personal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial se acreditarán a partir del 1 de julio de 1962 y operarán sobre las dotaciones establecidas en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio último.

Tercero.—Los incrementos del 20 por 100 que se consoliden en lo sucesivo, por razón de nuevos bienios o quinquenios, por el personal de las Juntas Centrales, Provinciales y Locales y Centros, Organismos e Instituciones de Formación Profesional Industrial, sometido a dicho régimen, operarán sobre la dotación base que se disfrute en la fecha de su vencimiento.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Por la Direccion General de Enseñanza Laboral se dictarán las Resoluciones e instrucciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Tímo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se repulan las misiones especializadas encomendadas a Inspectores de Enseñanza Primaria.

Las funciones que la Inspección de Enseñanza Primaria debe realizar en el amplio campo de la actividad educativa sometida a su jurisdicción requieren, en determinadas ocasiones, una